RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 114 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SR. PEDRO IGNACIO ALONSO NÚÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA C21/736, PADRÓN Nº 61, LOTE Nº 5, FRACCIÓN B, DISTRITO DE LIBERACIÓN, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Asunción, 9 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5820/2019, de fecha 13 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Alcides Ariel Britez Franco, con Reg. CTCA Nº I-756,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP",** cuyo Proponente es el **Sr. Pedro Ignacio Alonso Núñez,** desarrollado en la Propiedad identificada con **Matrícula Nº C21/736, Padrón Nº 61, Lote Nº 5, Fracción B,** Distrito **de Liberación, Departamento de San Pedro.**--------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 72717/2019,** de fecha 23/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2043/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017.**----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, en la anterior **Declaración el proyecto fue aprobado bajo el nombre de "Construcción de Gasolinera". Y ahora pasa a denominarse Estación de Servicios y Venta de GLP.**----------

Que, el Responsable presenta **planos aprobados por la Municipalidad de Liberación.**----------

Que, la actividad se encuentra **EN FASE OPERATIVA y consiste en una estación de servicios, expendio de combustible, GLP, minimarket y oficinas.**----------

Que, el emprendimiento **cuenta con tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles y bocas de expendio para su comercialización, también se comercializan lubricantes para vehículos.**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de análisis cartográfico por la **Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 65946/2019 de fecha 02/12/2019**, que menciona lo siguiente: **1- El proyecto ya encuentra en ejecución. 2- Dentro del área de influencia indirecta de 1000 m, se pudo observar Cauce Hídrico aproximadamente a 600 m.**----------

Que, el agua pluvial es **captada por medio de desniveles que conducen a sumideros hasta una cámara decantadora que luego tienen como destino el sistema pluvial público.**----------

Que, los efluentes de la playa de expendio y parque de tanques **son colectados por medio de rejillas perimetrales y conducidos hasta la cámara de tratamiento de efluentes.**----------

Que, los efluentes de servicios sanitarios, **son conducidos hasta una cámara séptica.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 114 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SR. PEDRO IGNACIO ALONSO NÚÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA C21/736, PADRÓN N° 61, LOTE N° 5, FRACCIÓN B, DISTRITO DE LIBERACIÓN, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N° 222, Ley N° 1100/97, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**-------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental**: el análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), comprobante de retiro de hidrocarburos por una empresa autorizada.----------

Art. 5° **En caso de** poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 114 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SR. PEDRO IGNACIO ALONSO NÚÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA C21/736, PADRÓN N° 61, LOTE N° 5, FRACCIÓN B, DISTRITO DE LIBERACIÓN, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207326 (Doscientos Siete Mil Trescientos Veintiséis), Hoja de Seguridad N° 207327 (Doscientos Siete Mil Trescientos Veintisiete)** y **Hoja de Seguridad N° 207328 (Doscientos Siete Mil Trescientos Veintiocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales